

SECRETARÍA: 26 de noviembre de 2021, a despacho la demanda de pertenencia No. 2021-00128, que correspondió por reparto de ayer. Sírvasse proveer.

ALBA LUCIA CARDONA GOMEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Salamina, Caldas, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA**
Radicado: 2021-00128
Demandante: MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ
**Demandados: PEDRO LUIS ARIAS MARIN, SUCESION DE
SERAFIN ARIAS VARGAS, JOSE GILDARDO
ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN Y
PERSONAS INDETERMINADAS.**
Interlocutorio: 494

Por reparto nos correspondió la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ, quien actúa a nombre propio, en contra de PEDRO LUIS ARIAS MARIN, las SUCESIONES DE JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN, SERAFÍN ARIAS MARIN, y personas indeterminadas.

Revisada la misma observa el despacho que presenta las siguientes falencias:

1. En el certificado especial expedido por la ORIP de Salamina, del 18 de noviembre de 2021, se dice que quien ostenta la titularidad de derechos sobre el inmueble identificado con la matricula inmobiliaria 118-4246 es el señor SERAFIN ARIAS VARGAS y la demanda está dirigida contra el señor PEDRO LUIS ARIAS MARIN, las sucesiones de JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN, SERAFÍN ARIAS MARIN, y personas indeterminadas, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el art. 375 del CGP, que dice:

“Declaración de pertenencia

5. ... Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella... “.

Lo anterior, en concordancia con el artículo 87 del CGP, que indica:

“ARTÍCULO 87. DEMANDA CONTRA HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS, DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA Y EL CÓNYUGE. *Cuando se pretenda demandar en proceso declarativo o de ejecución a los herederos de una persona cuyo proceso de sucesión no se haya iniciado y cuyos nombres se ignoren, la demanda deberá dirigirse indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad, y el auto admisorio ordenará emplazarlos en la forma y para los fines previstos en este código. Si se conoce a alguno de los herederos, la demanda se dirigirá contra estos y los indeterminados.* (Resalta el juzgado)

...”

2. Aclarar los hechos, **especificando y determinando** los linderos tanto del predio de mayor extensión como el de menor extensión del cual pretende la posesión.
3. Aclarar las pretensiones de la demanda determinando si lo que pretende es la declaración de pertenencia de un predio de mayor extensión o de uno de menor extensión indicado en los hechos; lo anterior, debido a que en las pretensiones refiere: “...Que la suscrita MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ, ha adquirido por PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, el bien inmueble descrito y alinderado en el numeral segundo de la demanda” y en el hecho segundo no se clarifica si los linderos son generales o específicos de la porción que se pretende.

Por lo anterior, habrá de declararse inadmisile la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, para que la corrija, so pena de rechazo, de conformidad con el art. 90 del C.G.P., **advirtiéndole que la demanda corregida deberá presentarse en un solo escrito de manera integrada con las correcciones solicitadas.**

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALAMINA, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por la señora MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ, quien actúa a nombre propio, contra **el señor PEDRO LUIS ARIAS MARIN, las sucesiones de JOSE GILDARDO ARIAS MARIN, JOSE ISRAEL ARIAS MARIN, SERAFÍN ARIAS MARIN, y personas indeterminadas.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: AUTORIZAR a María Eucaris Ospina de Flórez, identificada con la c.c.

Nº25.097.607 para actuar en este proceso a nombre propio, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 28 del Decreto 196 de 1971. Así mismo por solicitud expresa de la demandante, le serán entregados a José Oscar Duque Arias, identificado con la c.c. N°1.387.793, autos, interlocutorios, oficios, edictos y cualquier diligencia que se lleve a cabo en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

STEPHANNY AGUDELO OSORIO
Jueza

Firmado Por:

Stephanny Agudelo Osorio
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07eea39c8b25fb730b7b7a1b239b676ccaf7a8e4baefbaf06aa9ad85117b53f

Documento generado en 26/11/2021 05:34:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>